

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.490 · 1949

LEY 5490

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5490

LEY 5490

Condonación de deudas municipales por sueldo anual complementario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar las deudas municipales provenientes de los anticipos de fondos para el cumplimiento de los Decretos números 14794, 28530 y 5482, de aumento de suel dos y jornales y de bonificaciones y Decre tos 20637 y 47429 del 28 de Febrero y 23 de Diciembre de 1947 por los que se auto rizó a liquidar el sueldo anual complemen tario por los años 1946 y 1947 del personal de las Comunas.

ARTÍCULO 2°. El pago de los servicios que de manden los títulos emitidos para consoli dar la deuda referida conforme a lo esta blecido en el artículo 3º de la Ley 5346, se atenderá con fondos de Rentas Generales, hasta tanto se proceda a su inclusión en la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5490. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).